

31 de julio de 2020
DG/126/2020

Señora
Paola Vega Castillo
Ministra
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
Zapote, 400 metros oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso

Estimada señora:

La Bolsa Nacional de Valores S.A. es una entidad financiera fundada en 1976 y autorizada por la Superintendencia General de Valores e inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios como bolsa de valores y, como tal, encargada de la organización de mercados de valores e instrumentos financieros. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 27 y 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores No. 7732 (en adelante, la Ley No. 7732) y el Acuerdo 50-10 Reglamento sobre Bolsas de Valores del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

La Bolsa Nacional de Valores S.A. está sometida a la regulación del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, de conformidad con el artículo 171 inciso b) de la Ley No. 7732, y cometida a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia General de Valores de conformidad con el artículo 2 de la Ley No. 7732.

Como bolsa de valores tiene la capacidad legal de organizar mercados para la negociación de valores e instrumentos financieros (artículos de conformidad con el artículo 171 inciso b) de la Ley No. 7732) y ejecutar las funciones de compensación y liquidación respecto de los mercados que organice (artículos 126 y 127 de la Ley No. 7732).

El proceso de compensación y liquidación gestionado por la Bolsa Nacional de Valores S.A. está declarado de importancia sistémica por el artículo 52 del Reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica y como tal, sometido a los principios y protección del **“Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana”** firmado el 29

de junio de 2006 por los representantes de los países de Centroamérica y la República Dominicana y ratificado por Costa Rica por medio de la Ley No. 8876 de 01 de noviembre de 2010 que conforme al Decreto Ejecutivo N° 36390 del 12 de enero de 2011 entró en vigencia en fecha 12 de enero de 2012, incorporándose en la normativa costarricense con un rango normativo superior a la ley e inferior a la Constitución, en tanto tratado internacional ratificado por la Asamblea Legislativa y vigente conforme a las reglas de ratificación establecidas en su artículo 14. En tanto el artículo 7 párrafo primero de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece que: *“Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.”*

El objeto del tratado es propiciar la seguridad jurídica, el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas de pagos y de liquidación con importancia sistémica en la Región. Que un “sistema con importancia sistémica” es aquel sistema de pagos o de liquidación de valores cuyo correcto funcionamiento es fundamental para la eficacia de los mercados financieros y que es susceptible de transmitir sus perturbaciones a los participantes y a otros sistemas, incluso internacionalmente (artículo 2 inciso c) del Tratado). Con lo cual el sistema de compensación y liquidación que gestiona la Bolsa tiene la protección del Tratado para sus usuarios en beneficio de la seguridad de las operaciones que se ejecutan en mercados financieros organizados.

Adicionalmente, el artículo 20 del Acuerdo 50-10 Reglamento sobre Bolsas de Valores del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero autoriza a las Bolsas de Valores para la negociación de instrumentos de oferta pública y de oferta privada, siempre y cuando las negociaciones se realicen en ruedas separadas por tipos de instrumentos (artículos 24, 25 y 26 del Acuerdo 50-10 Reglamento sobre Bolsas de Valores).

Al contar la Bolsa Nacional de Valores S.A. con una estructura tecnológica, financiera y jurídica que le permite organizar mercados de instrumentos financieros, establecer ruedas de negociación de instrumentos y proceder con la compensación y liquidación de los mercados que organice, ha tomado la iniciativa de organizar una plataforma electrónica de factoreo, que permita el registro y ejecución de operaciones de cesión de facturas con motivo de financiamiento. Esta plataforma es una de las funcionalidades de un producto que hemos denominado Central de Facturas de la Bolsa Nacional de Valores S.A. y que permite el registro de la cesión

de facturas, la gestión de garantía de factoreo, el trámite ante pagadores, la gestión de pago a factores, el confirming y otros procesos vinculados a este tipo de financiamiento.

Central de Facturas de la Bolsa Nacional de Valores S.A. cuenta con procedimientos de transmisión de derechos de crédito y cobro, presentes y/o futuros, por medios electrónicos y de integrar todos los actos jurídicos que se realizan por medio de una plataforma electrónica que automatice el proceso, por lo que cumple con el artículo 14 de la Ley Marco de Factoreo No. 9691.

Además, Central de Facturas de la Bolsa Nacional de Valores S.A. permite procesos que garantizan a la eficiencia, la estandarización y la seguridad del proceso, pues los trámites se realizan por medio de una plataforma electrónica y haciendo uso de formularios electrónicos, quedando registradas las transacciones en una bitácora lo que permite darle trazabilidad al proceso y cumplir de esta forma con el artículo 15 de la Ley Marco de Factoreo No. 9691.

Los sistemas de Central de Facturas de la Bolsa Nacional de Valores S.A. permiten la formación, formalización y ejecución del contrato se podrá realizar mediante un documento electrónico, suscrito por las partes, sea mediante una firma digital o inclusive con una firma digital válida conforme lo establece la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos” (Ley No. 8454 del 30 de agosto de 2005) y su Reglamento; incluso por medio del uso de la firma digital certificada, o por medio de firma digital válida, se garantiza la vinculación jurídica de la firma del emisor con el formulario electrónico que identifica al receptor, según el tipo de solicitud que se desee tramitar, de manera tal que se pueda certificar o acreditar la no alteración y la conservación del contenido original de cada documento que se recibe y se envíe por medio de una plataforma electrónica, lo que permite cumplir de esta forma con los artículos 16 y 17 de la Ley Marco de Factoreo No. 9691.

Central de Facturas de la Bolsa Nacional de Valores S.A. esta en la capacidad de conservar, sin ningún tipo de alteración, los formularios y documentos electrónicos enviados y recibidos, y con una bitácora donde que constancia de todas las transacciones y los mensajes generados. El acceso a la información, sea total o parcial, se puede definir según el perfil de cada persona usuaria, por lo que cumple con el artículo 18 de la Ley Marco de Factoreo No. 9691.

Asimismo nuestra plataforma electrónica cuenta con espacios físicos y mecanismos óptimos para garantizar que la información se encuentra almacenada y custodiada, de modo que se eviten riesgos, daños, pérdida, destrucción, alteración, sustracción o divulgación indebida, nuestras instalaciones cuentan con medios físicos de seguridad como bóvedas, alarmas y seguridad con agentes físicos y utilizamos medios de almacenamiento electrónico en la nube bajo estrictas condiciones de seguridad, esto permite cumplir con el artículo 19 de la Ley Marco de Factoreo No. 9691.

La Administración de la plataforma Central de Facturas de la Bolsa Nacional de Valores S.A. ha adoptado medidas de control interno pertinentes para salvaguardar la confidencialidad de la información e implementado mecanismos de seguridad necesarios para cumplir con ese objetivo. Quienes accedan por su función al sistema están obligados a guardar estricta reserva sobre toda información o datos que este contenga. La reproducción y la utilización total o parcial de la información disponible en la plataforma electrónica, con fines distintos para los que fue suministrada está prohibida, por lo que se cumple con el artículo 20 de la Ley Marco de Factoreo No. 9691.

Finalmente, nuestra plataforma utiliza un sistema de notificación a las partes por medio de correo electrónico registrado en la plataforma electrónica, y se genera un casillero electrónico para cada usuario. Por contrato es responsabilidad de los usuarios revisar tanto su correo electrónico como su casillero electrónico con la frecuencia oportuna, para conocer las notificaciones que se le han realizado, por lo que se cumple con el artículo 20 de la Ley Marco de Factoreo No. 9691. El costo de la operación correrá a cargo de las entidades de factoreo, por lo que se cumple con el artículo 22 de la Ley Marco de Factoreo No. 9691.

POR TANTO, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Marco de Factoreo No. 9691, la Bolsa Nacional de Valores S.A. como entidad privada *solicita en este acto la autorización* del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para implementar *la plataforma electrónica de factoreo* Central de Facturas de la Bolsa Nacional de Valores S.A. Lo anterior por considerar que nuestra plataforma electrónica de factoreo cumple con las condiciones de operación requeridas en el capítulo III, de la Ley Marco de Factoreo No. 9691, al ser consistente y cumplir con los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la citada ley que integran el capítulo III en mención.

Atenderé notificaciones en San José, Santa Ana, Parque Empresarial Forum I, edificio de la Bolsa Nacional de Valores S.A., o al fax 2204-4920.

Cordialmente,

 **José Rafael Brenes V.**
Director General
Documento suscrito mediante firma digital